

NUMERO 596.

Junio 17.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de comercio «Glorias de Bernardo Reyes,»
á Manuel P. García, que usa en unos puros
y sus envases que elabora en su fábrica ubicada en la Ciudad de Veracruz.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a
—Expediente número 2,868.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 18 de Diciembre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que el Sr. Manuel P. García se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio «Glorias de Bernardo Reyes,» que usa en unos puros y sus envases que elabora en su fábrica ubicada en la Ciudad de Veracruz, en el concepto de que dicha marca la hace consistir en las palabras citadas, tal como aparecen en el facsímile que remitió usted con su ocurso; pero otras formas de letras y colores pueden ser empleados en combinación de adornos, sin que por esto se altere el carácter de dicha marca.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 17 de Junio de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, 17 de Junio de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 27 de 1902.

NUMERO 597.

Junio 17.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de comercio «Millonarios,»
á Manuel P. García, que usa en unos puros
y sus envases que elabora en su fábrica ubicada en la Ciudad de Veracruz.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a
—Expediente número 2,865.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 16 de Diciembre del año próximo pasado, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que el Sr. Manuel P. García, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio «Millonarios,» que usa en unos puros y sus envases que elabora en su fábrica ubicada en la Ciudad de Veracruz, en el concepto de que dicha marca la hace consistir en la palabra «Millonarios» tal como aparece en el facsímile que remitió usted con su ocurso; pero otra forma de letras y colores pueden ser empleados en combinación de adornos, sin que por eso se altere el carácter de dicha marca.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 17 de Junio de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, 17 de Junio de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 28 de 1902.

NUMERO 598.

Junio 18.—Secretaría de Hacienda.—Decreto fijando un tanto por ciento de honorario
á los Administradores Principales del Timbre,
por la venta de estampillas y recaudación del impuesto de timbre de importación.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo el artículo 173 de la ley de 25 de Abril de 1893, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.^o Desde el 1.^o de Julio próximo, los Administradores Principales del Timbre se abonarán por la venta de toda clase de estampillas, respecto de la cual no tengan señalado honorario especial, los que fija la tarifa anexa á este decreto.

Art. 2.^o Por la recaudación del Impuesto de Timbre de importación que estableció el decreto de 12 de Mayo de 1896, los mismos Administradores percibirán el cuarto por ciento sobre los productos que reciban de las Aduanas respectivas.

Art. 3.^o Los demás honorarios por la venta de estampillas para alcoholes, minerales é hilazas y tejidos de algodón, se los continuarán abonando en los mismos términos que prescriben las disposiciones relativas vigentes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á dieciocho de Junio de mil novecientos dos.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, Junio 18 de 1902.—*Limantour*.—Al.....

TARIFA.

ADMINISTRACIONES PRINCIPALES.

	Tanto por ciento fijado como honorario general.
Acapulco.....	\$ 12 50
Aguascalientes.....	7 20

	Tanto por ciento fijado como honorario general.
Campeche.....	7 70
Celaya.....	4 60
Ciudad Juárez.....	7 80
Ciudad Lerdo.....	5 40
Ciudad Porfirio Díaz.....	6 00
Colima.....	7 50
Cuautitlán.....	5 60
Cuernavaca.....	6 50
Culiacán.....	6 00
Chihuahua.....	4 70
Chilpancingo.....	10 60
Distrito Federal.....	1 45
Durango.....	4 20
Ensenada de Todos Santos.....	16 00
Fresnillo.....	6 10
Guadalajara.....	3 30
Guanajuato.....	3 50
Hermosillo.....	3 20
Hidalgo del Parral.....	5 75
Ixmiquilpan.....	8 20
Lagos.....	6 25
La Paz.....	18 20
Laredo.....	7 80
Mazatlán.....	3 90
Mérida.....	2 50
Monterrey.....	4 00
Morelia.....	4 10
Nogales.....	5 50
Oaxaca.....	5 30
Pachuca.....	3 70
Puebla.....	2 70
Querétaro.....	5 75
Rioverde.....	10 75
Saltillo.....	5 80
San Cristóbal Las Casas.....	9 20
San Juan Bautista.....	5 80
San Luis Potosí.....	3 30
San Miguel Allende.....	7 00
Sayula.....	5 60
Tampico.....	6 80
Tehuacán.....	7 00
Tepic.....	8 80
Teziutlán.....	9 50
Tlacoatlán.....	8 00
Tlaxcala.....	9 00
Tlaxiaco.....	16 80

	Tanto por ciento fijado como honorario general.
Toluca.....	4 10
Túxpam.....	8 00
Tuxtla Gutiérrez.....	7 50
Uruápam.....	7 10
Veracruz.....	2 35
Zacatecas.....	3 70
Zamora.....	6 90

México, Junio 18 de 1902.—*Limantour.*

«Diario Oficial,» Junio 18 de 1902.

NUMERO 599.

Junio 18.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con el Lic. Luis Méndez, en representación de la Compañía Metalúrgica Mexicana, reformando el celebrado con fecha 9 de Abril de 1890 con Roberto S. Towne.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 3ª

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo Federal, y el Sr. Lic. D. Luis Méndez, en la de la Compañía Metalúrgica Mexicana, reformando el que con fecha 5 de Abril de 1890, celebró con el Sr. Roberto S. Towne, quien subrogó sus derechos á la expresada Compañía.

Artículo 1º Se obliga la Compañía Metalúrgica Mexicana á aumentar la Hacienda de fundición que tiene establecida en San Luis Potosí, con una planta para beneficiar minerales cupríferos y obtener cobre, la cual quedará terminada dentro de un año de la fecha de la publicación del presente Contrato, y será de capacidad suficiente para fundir diariamente cuando menos doscientas toneladas de mineral cobrizo.

Artículo 2º La Compañía Metalúrgica Mexicana seguirá disfrutando hasta el 17 de Diciembre de 1906 de las franquicias y exenciones que hasta ahora ha disfrutado, pero desde el 1º de Enero de 1903, la exención de impuestos á los productos de dicha hacienda metalúrgica, quedará reducida al 1 por ciento sobre la plata contenida en ellos, que no exceda de los límites establecidos de siete milésimos para los plomos, y de veinte milésimos para los cobres argentíferos, pagando íntegros esos derechos por el resto del contenido de plata y sin exención alguna para el oro.

Artículo 3º Este Contrato así como el celebrado el 5 de Abril de 1890, caducarán si la planta para producir cobre no queda terminada dentro del año que fija el artículo 1º de este mismo Contrato.

Artículo 4º Quedan en vigor y seguirán surtiendo todos sus efectos, las estipulaciones contenidas en el mencionado Contrato de 5 de Abril de 1890, que no hayan sido modificadas ó innovadas por las cláusulas anteriores.

Artículo 5º Este Contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión, y se extiende por duplicado, un ejemplar para cada parte contratante, siendo las estampillas por parte del concesionario.

Es hecho en la Ciudad de México, á los quince días del mes de Mayo de mil novecientos dos.—*Leandro Fernández*.—Rúbrica.—*Luis Méndez*.—Rúbrica.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

Es copia. México, Junio 18 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 26 de 1902.

NUMERO 600.

Junio 18.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Thomas Guning, por mejoras en alimentadoras y purificadores para calderas de vapor.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Junio 1902.”—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Thomas Guning, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras en alimentadoras y purificadores para calderas de vapor, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Junio de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 2,542, expedida á favor del Sr. Thomas Guning.

Regístrese: México, 12 de Junio de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Junio 1902.”

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,542 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en alimetadoras y purificadores para calderas de vapor, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 12 de Junio de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 Junio 1902.”

México, 18 de Junio de 1902.—Anotada á fojas 83 del libro respectivo con el número 425.—*José Algara*.

Es copia. México, Junio 19 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 27 de 1902.

NUMERO 601.

Junio 18.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A la Sociedad “The Brown Hoisting Machinery Company,” por perfeccionamientos en material corrugado para techos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Junio 1902.”—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Sociedad “The Brown Hoisting Machinery Company,” ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por perfeccionamientos en material corrugado para techos, inventados por el Sr. Alexander Ephraim Brown, quien cedió sus derechos á la expresada Sociedad, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Junio de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,543, expedida á favor de la Sociedad “The Brown Hoisting Machinery Company.”

Regístrese: México, 12 de Junio de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Junio 1902.”

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,543 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de los perfeccionamientos en material corrugado para techos, por los que se le ha concedido privilegio.

México, á 12 de Junio de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 Junio 1902.”

México, 18 de Junio de 1902.—Anotada á fojas 83 del libro respectivo con el número 426.—*José Algara*.

Es copia. México, 19 de Junio de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 27 de 1902.

NUMERO 602.

Junio 18.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A la Sociedad
“The Brown Hoisting Machinery Company,”
por un método para corrugar metal laminado ú otro material adecuado.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.
—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Junio 1902.”—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que la Sociedad “The Brown Hoisting Machinery Company,” ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un método para corrugar metal laminado ú otro material adecuado, inventado por el Sr. Alexander Ephraim Brown, quien cedió sus derechos á la expresada Sociedad, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado método.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Junio de 1902.
—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,544, expedida á favor de la Sociedad “The Brown Hoisting Machinery Company.”

Regístrese: México, 12 de Junio de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Junio 1902.”

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,544 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un método para corrugar metal laminado ú otro material adecuado, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 12 de Junio de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 Junio 1902.”

México, 18 de Junio de 1902.—Anotada á fojas 83 del libro respectivo con el número 427.—*José Algara*.

Es copia. México, 19 de Junio de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 27 de 1902.

NUMERO 603.

Junio 18.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Roberto D. Zimmermann,
por un nuevo sistema de sembrar, tapar y surcar.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.
—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Junio 1902.”—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Roberto D. Zimmermann, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un nuevo sistema de sembrar, tapar y surcar, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Junio de 1902.
—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,545, expedida á favor del Sr. Roberto D. Zimmermann.

Regístrese: México, 12 de Junio de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Junio 1902.”

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,545 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un nuevo sistema de sembrar, tapar y surcar, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 12 de Junio de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 Junio 1902.”

México, 18 de Junio de 1902.—Anotada á fojas 83 del libro respectivo, con el número 428.—*José Algara*.

Es copia. México, Junio 19 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Junio 27 de 1902.

NUMERO 604.

Junio 18.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A McDonald Elliott,
por perfeccionamientos en aparatos de gas de acetileno.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.
—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de